



**DICTA NUEVA ORDENANZA PARA LA
APLICACIÓN DE LA LEY DE ALCOHOLES EN LA
COMUNA DE SANTA JUANA**

**ESTA ALCALDIA HA DICTADO CON ESTA FECHA,
LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

ORDENANZA N° 001 /

SANTA JUANA, 23 SET. 2019

VISTO:

- a) Las facultades que me confiere la Ley 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".
- b) Lo establecido en DL 3.063 de 1979 de 1979, sobre Rentas Municipales.
- c) Ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- d) Sentencia de Proclamación N° 35 de fecha 30 de noviembre de 2016, del tribunal Electoral regional, octava Región del Bio Bio, que proclama Alcalde de la comuna de Santa Juana.
- e) Decreto Alcaldicio N° 6483 de fecha 06 de diciembre de 2016, que dispone asunción del cargo de Alcalde de la comuna de santa Juana.
- f) Acuerdo N°480 adoptado en sesión ordinaria N° 100 de fecha 03.09.2019, que aprueba ordenanza para la aplicación ley de alcoholes en la comuna.

CONSIDERANDO:

Los antecedentes consignados por SENDA, recomendaciones técnicas destinadas a prevenir el consumo abusivo de alcohol, mediante actualización de ordenanza municipal de alcoholes, respaldos técnicos, social, elaboración de diagnóstico de percepción del consumo de alcohol y drogas en la comuna. Además, medida para reducir el consumo de alcohol, mediante restricción en la disponibilidad de alcohol, recomendada por Director Nacional de SENDA, en documento denominada: El problema del consumo abusivo de alcohol en Chile.

**DICTASE LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ALCOHOLES EN LA
COMUNA DE SANTA JUANA:**

Artículo 1º.- Las patentes de alcoholes para los giros contemplados en la ley 19.925, se otorgarán previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo y en el DL. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, además de lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 2º.- El interesado en obtener patentes de alcoholes deberá cumplir, además, con las normas sanitarias que para cada caso indique el Servicio de Salud, las normas de la Ordenanza Local sobre Plan Regulador comunal y contar con la recepción definitiva, otorgada por la Dirección de Obras Municipales, respecto del establecimiento donde se pretenda funcionar con la patente de alcoholes que solicite.

Artículo 3º.- El otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes, se establecerá por decreto alcaldicio, previo informe de la Comisión de Alcoholes del Concejo Municipal y posterior sanción por parte del Concejo Municipal, una vez cumplidas todas las

exigencias legales y reglamentarias. Para otorgar, renovar y trasladar patentes de alcoholes, se oirá previamente a la Junta de Vecinos correspondiente, si ésta se encontrare vigente.

Artículo 4°.- La Comisión de Alcoholes estará integrada por 4 Concejales y podrá sesionar y tomar acuerdos con tres de ellos presentes.

Artículo 5°.- No se concederá patentes de alcoholes de ningún tipo en conjuntos habitacionales, salvo las excepciones legales. Tampoco se concederá patentes de alcoholes a comercios que se ubiquen a menos de cien metros de establecimientos educacionales y de los señalados en el artículo 8° inciso cuarto de la ley N° 19.925. Dicha distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso más corta por aceras, calles y espacios públicos. La prohibición rige para los siguientes conjuntos habitacionales: Villa El Ángel, Villa Cordillera, Los Alerces, Las Violetas, Valle Catiray, Guadalcazar, Rayenantú, Nahuelbuta, Villa Baquedano, Juan Pablo II, Diego Portales, San Felipe, Pedro Aguirre Cerda, Javiera Carrera, 11 de septiembre, Sueño Cumplido, Nuevo Amanecer, Luis Cruz Martínez y aquellos que se construyan con posterioridad a la dictación de la presente ordenanza.

TÍTULO II

Del horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 6. Establécese el siguiente horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas situados en la zona urbana de la comuna:

Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9.00 y las 24 horas. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 21.00 horas.

La restricción horaria no regirá el 1° de enero y los días de Fiestas Patrias.

Artículo 7°.- Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento y patente vigente.

TÍTULO III

De la zonificación

Artículo 8°.- Sólo podrán instalarse establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas clasificados en la letra D (Cabarets o Peñas Folklóricas), E (Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas), O (Salones de bailes o Discotecas) del artículo 3° de la ley N° 19.925, en la zona precedentemente delimitada, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales correspondientes.

Calle Lautaro, Calle Bio Bio, Perímetro Plaza, Calle Benavides hasta zona turística borde río (ZTBR), Calle Luis Fernández de Córdova, hasta 200 m antes de zona establecimiento de salud (ZES); Patentes clase E, Patente clase D, O, camino a Tanahuillin, por costado sur del camino, desde km 1 hacia sector oriente, hasta Raquicura.

Los locales indicados en el párrafo anterior, ubicados fuera del área delimitada, y cuya patente se encuentre vigente al momento de entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán seguir funcionando. No obstante ello, el Municipio, con acuerdo del Concejo Municipal, al momento de pronunciarse sobre renovación, podrá fundadamente resolver caducidad de alguna de ellas, según normativa y verificación de los requisitos establecido en la ley 19.925 y la presente ordenanza.

No se pueden instalar patentes de ningún tipo en los siguientes sectores: Zona Hospital, Cementerio, Estadio y Planta Essbio.

TÍTULO IV

De las sanciones

Artículo 9°.- La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionado en la forma establecida en la ley de alcoholes, por el Juez de Policía Local.

Artículo 10°.- La venta de alcohol a menores de edad por cualquier establecimiento comercial que cuente con patente de alcoholes, podrá ser considerada como causal suficiente para disponer la no renovación de la respectiva patente de alcoholes , previo acuerdo del Concejo.

Artículo 11°.- Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden público y molestias a los vecinos, entre otras, podrá ser considerada como causal suficiente para disponer la no renovación de la respectiva patente de alcoholes , previo acuerdo del Concejo, sin perjuicio de otras sanciones que contemple la legislación vigente.

Artículo 12°.- Los inspectores municipales, tendrán la facultad de ingresar al establecimiento y verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el funcionamiento, según lo establecido en la Ley de Rentas Municipales.

TÍTULO FINAL

Artículo 13°.- La presente Ordenanza regirá desde su publicación en la página web del municipio, conforme a lo establecido en la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



VICTOR REYES GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

ACM/VRG/VBO/ICB/nhr

DISTRIBUCIÓN:

- Tenencia de Carabineros Santa Juana
- Juzgado de Policía Local
- Departamento de Rentas Municipales
- Inspectores Municipales
- Rodrigo Guzmán Elmes, publicación WEB
- Correlativo Municipal Archivo



ANGEL CASTRO MEDINA
Ingeniero en Administración
Magister en Pol. Y Gob. UdeC
ALCALDE